



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE ZARAGOZA

Pza. Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 89 50
Email.: social5zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: SENT1

Sección: Sin sección

Proc.: **CONFLICTO COLECTIVO**

Nº: **0000129/2022**

NIG: 5029744420220001042

Resolución: Sentencia 000340/2022

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	CONFEDERACION DE SEGURIDAD LOCAL DE ARAGON		
Demandado	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA		LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la ciudad de Zaragoza, 13 de diciembre del 2022.

La Ilma. Sra. D^a Magistrado-Juez Stta. del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE ZARAGOZA.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA: 000340/2022

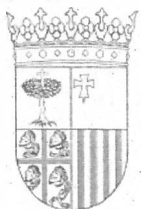
Visto el procedimiento número 0000129/2022 sobre Materias laborales colectivas iniciado en virtud de demanda interpuesta por CONFEDERACION DE SEGURIDAD LOCAL DE ARAGON asistida del letrado Sr. D. _____, y la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de CCOO Aragón, representada por el Letrado Sr. D. _____, contra DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, representada por Letrada de la DPZ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente demanda tuvo entrada en este Juzgado en fecha 2-3-22 procedente de reparto del juzgado decano de Zaragoza, y se amplió al personarse como parte en el proceso como sindicato más representativo la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Aragón; señalándose para la celebración del juicio oral el 23-5-22 a las 9,30 horas, compareciendo la parte demandante y codemandante y ratificando la demanda e interesando una sentencia conforme al suplico de la misma, contestando la demandada interesando se desestimen sus pretensiones; tras la práctica de prueba documental, testifical y pericial técnica, y tramite de conclusiones, quedó el juicio visto para sentencia

SEGUNDO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029744005-5426a9a9d3b4a06bbaffe0 e4f9 00f 52wm8uAQ==

Fecha: 28/12/2022 12:53



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Con fecha 28 de mayo de 2018, la Inspección de trabajo y Seguridad Social formuló propuesta de requerimiento en prevención de riesgos laborales contra la DPZ, que se convirtió en requerimiento definitivo al no haber sido impugnada por la DPZ.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de febrero de 2019, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social efectuó visita de inspección a la DPZ con el objetivo de verificar si la empresa había dado cumplimiento al precitado requerimiento. A consecuencia de la citada visita, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitió informe de fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el que se traslada al Pleno de la DPZ el requerimiento definitivo para que lleve a cabo la subsanación de las deficiencias apuntadas, que la DPZ no ha dado cumplimiento.

TERCERO.- Se llevó a cabo conciliación previa ante el SAMA en fecha 30-7-2020, sin que se llegara a ningún acuerdo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

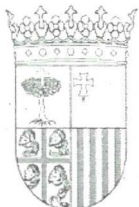
PRIMERO.- La parte demandante CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL DE ARAGÓN (CSL-ARAGÓN), interpuso demanda de conflicto colectivo en materia de interpretación y aplicación de norma, conforme a lo que disponen los arts. 153 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA, Las medidas requeridas por la Inspección de Trabajo a la DPZ en el informe de fecha 4-9-2019 son las siguientes:

- 1. Se incluirá en el Plan de Prevención, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en el SPEI, pudiendo elaborarse dichos protocolos por el Servicio de prevención contando con la colaboración de los responsables del Servicio y con la necesaria colaboración de los representantes legales de los trabajadores, sin perjuicio de que puedan ser asesorados por empresas externas con capacidad reconocida.*
- 2. Se revisará la evaluación de riesgos laborales para incluir los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo en condiciones de seguridad (equipo mínimo de intervención), así como la distribución del tiempo de trabajo del personal del SPEI, en atención a garantizar su seguridad.*
- 3. Se realizará la auditoría del servicio de prevención propio.*
- 4. Se designarán los recursos preventivos, dotándolos de la formación adecuada para el desarrollo de sus funciones en todas las actividades que lo requieran y especialmente en el Servicio de Prevención y Extinción de incendios, debiendo en éste último, actuar de forma provisional persona capacitada para ello, tal y como se ha indicado anteriormente.*

SEGUNDO.- Se entiende que compete a la DPZ a través de su servicio de prevención, determinar en la evaluación de riesgos laborales y la planificación, cuáles son los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo en condiciones de seguridad, sin perjuicio de

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 50297440 54 a 9 3b4 06bbaffe01e4510015 8 == Fe a: 28/ 2022 2:53



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

que, para la determinación de estas necesidades, puedan contar con el asesoramiento de personal especializado de la propia empresa o incluso de empresas externas.

Por tanto, dado que corresponde a la DPZ la aplicación efectiva de la normativa de prevención de riesgos laborales a los trabajadores del Servicio Provincial de Extinción de Incendios (SPEI) de la DPZ deben ser tenidas en cuenta las siguientes pretensiones:

I.- Que la DPZ incluya en el Plan de Prevención las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en el SPEI.

II.- Que la DPZ revise la evaluación de riesgos laborales para incluir los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo en condiciones de seguridad (es decir, que se defina el equipo mínimo de intervención), así como la distribución del tiempo de trabajo del personal del SPEI.

III.- Que la DPZ realice la auditoría del servicio de prevención propio.

IV.- Que la DPZ designe los recursos preventivos, dotándolos de la formación adecuada para el desarrollo de sus funciones en todas las actividades que lo requieran y especialmente en el Servicio de Prevención y Extinción de incendios.

TERCERO.- Conforme al requerimiento efectuado tras la visita de la Inspección de Trabajo que reconoce una situación de riesgo, debiendo garantizarse los suficientes recursos preventivos por parte de la DPZ, órgano competente, cuyo incumplimiento debe derivar en obligación por parte de la Jefatura del servicio público de extinción de incendios; además de la prueba testifical, tanto del subinspector jefe del servicio, como del jefe de intervención de zona, que reconocen que tienen una dotación mínima para garantizar que se cumplen los procedimientos operativos, porque con el personal que disponen le va justo, pues existe un mínimo de personas a movilizar, y puede ser insuficiente en una emergencia mayor; además de que no hay ningún recurso preventivo, y no existen los medios suficientes para enviar hasta 5 personas, pero diferidas en el tiempo, sin que se establezca ningún plan de rescate, y sin recibir formación en materia de riesgos laborales; teniendo también en cuenta el informe pericial técnico de prevención de riesgos, ratificado en el acto del juicio por D^a , que considera que el Plan de prevención de la DPZ del año 2021 presenta carencias de contenido, no especifica las prácticas, procedimientos, los procesos y los recursos necesarios, siendo que los contenidos no contemplados son básicos para garantizar la prevención de riesgos laborales, pues los procedimientos operativos son instrucciones para el personal, cuya evaluación de riesgos es anterior, no posterior; y de la prueba documental aportada que no acredita la formación en materia de riesgos laborales, además de que no se aporta auditoría, resulta que no se nombran recursos preventivos cualificados, que es obligatorio tras el requerimiento efectuado por la Inspección de Trabajo, y dado que se acredita una dotación de medios insuficiente para cumplir adecuadamente con los planes operativos que son instrucciones y que no han sido evaluadas por el Servicio de Prevención, pues de una plantilla de 163 personas, hay 130; por ello, nos encontramos con que no sólo estamos ante una reivindicación de personal, sino que debe ser revisada la

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 28/12/2022 12:53

CSV: 5029744005-5426a9a3b4a06bbaffe01e45100152wm8uAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

evaluación de riesgos laborales, y no sólo una declaración de intenciones basada en cuestiones generales, pues de la prueba documental que aporta la DPZ con el presupuesto para la prestación de actividades como el Servicio de Prevención de fecha 14-2-22 ; debe ser estimada la demanda de conflicto colectivo , debiendo la DPZ dar cumplimiento efectivo en cuanto a la normativa de prevención de riesgos laborales a los trabajadores del Servicio provincial de extinción de incendios conforme a las pretensiones solicitadas y estar y pasar por dicha declaración, pues así procede en derecho.

FALLO

Que debo ESTIMAR la demanda de conflicto colectivo interpuesta por la CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL DE ARAGÓN y la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de CCOO ARAGÓN, frente a la DPZ, debiendo estar a la aplicación efectiva de la normativa de prevención de riesgos laborales a los trabajadores del Servicio Provincial de extinción de incendios de la DPZ, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

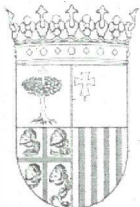
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029744005-54269a9d3b4a06bbaffe01e45100152wn8uAQ==

Fecha: 28/12/2022 12:53



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN